

DA POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 11/ROL D-006-2022

Santiago, 24 de diciembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1.026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 11 de enero de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante **Resolución Exenta N°1/D-006-2022**, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-006-2022, con la formulación de cargos a Crillón S.A. (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), en virtud de una cinco infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, en el marco de la Unidad Fiscalizable “Parque Cousiño Macul, Loteo S1 y S2, Peñalolén” (en adelante, “UF” o “proyecto”).

2. Con fecha 18 de enero de 2022, el titular solicitó ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) y descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante **Resolución Exenta N° 2/D-006-2022** de 18 de enero de 2022.

3. Con fecha 2 de febrero de 2022, la empresa presentó Programa de Cumplimiento con sus respectivos anexos.

4. Con fecha 12 de abril de 2022, mediante **Resolución Exenta. N° 3/Rol D-006-2022** se tuvo por presentado el PdC y se realizó una serie de observaciones al mismo.

5. Con fecha 24 de mayo de 2022, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, el que finalmente fue rechazado mediante **Resolución Exenta N°5/Rol D-006-2022**. Junto con lo anterior, en la misma resolución se levantó la



suspensión del procedimiento decretada en el resuelvo VII de la Resolución Exenta N°1/Rol D-006-2022.

6. Luego, con fecha 14 de septiembre de 2023, la empresa dedujo recurso de reposición en contra de la **Resolución Exenta N°5/Rol D-006-2022** interponiendo, en subsidio, un recurso jerárquico ante la Superintendencia del Medio Ambiente. Adicionalmente, solicitó la suspensión del procedimiento y los efectos de la resolución recurrida desde la presentación del escrito.

7. Con fecha 21 de septiembre de 2023, mediante **Resolución Exenta N°6/Rol D-006-2022**, se tuvo por interpuesto el recurso de reposición y se suspendió el procedimiento administrativo hasta la resolución del recurso de reposición interpuesto.

8. Luego, con fecha 19 de abril de 2024, mediante **Resolución Exenta N°7/Rol D-006-2022**, se rechazó el recurso de reposición interpuesto; se declaró inadmisible el recurso jerárquico interpuesto en subsidio; y se levantó la suspensión de procedimiento administrativo decretada en el Resuelvo II de la Res. Ex. N°6/Rol D-006-2022. La referida resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2024.

9. Posteriormente, con fecha 30 de abril de 2024, el titular presentó escrito de descargos solicitando que (i) se declare el término del procedimiento por imposibilidad material de continuar el mismo; (ii) en subsidio, tener por presentado los descargos y tener presente lo expuesto para la configuración de las infracciones. En particular, se solicita acceder a la recalificación de gravedad del Cargo 1 y la mantención de la clasificación de las infracciones 2 a 5 como leves, por cuanto no concurren los supuestos que permitan calificar tal infracción en la forma indicada en la Formulación de Cargos. Finalmente, solicita que en el evento que se decida sancionar, se aplique la mínima sanción que en derecho corresponda respecto de todos los cargos, al concurrir las circunstancias atenuantes descritas en el cuerpo de este escrito, al tiempo que no concurren circunstancias agravantes.

10. Junto con la presentación de los descargos titular acompañó los siguientes documentos:

- Carpeta con certificados disposición de excedentes de Baltierra de octubre y noviembre de 2018, y julio y agosto de 2019, y Resolución Exenta 052116, de 12 de octubre de 2010, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.
- Certificado de calibración de SONTEC SpA para modelo CEL 110/2, de 16 de mayo de 2018, y certificado para modelo sonómetro CEL-450, de 9 de mayo de 2018 para SONOTEC SpA.
- Carpeta Compensación de Emisiones: Ordinario Aire 1080, de 14 de noviembre de 2018, y Ordinario Aire 1086, de 15 de noviembre de 2018, que Aprueba Programa de Compensación se Emisiones, de SEREMI de Medio Ambiente de la Región Metropolitana; Carta solicita eliminación de fuente de registro de 26 de noviembre de 2018 de particular; Certificado de Pavimentación de Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Paine; Contrato de Compraventa de emisiones entre Crillón S.A. y particular, de 26 de noviembre de 2018; Contrato de pavimentación y aguas lluvias, de



25 de abril de 2019, entre Crillón S.A. y particular; Informe de avance de obra al 8 de julio de pavimentación de calle; Programa de Compensación de emisiones de MP10 y NOx de Proyecto Loteo con Construcción Simultánea, de octubre de 2018; Convenio Pavimentación entre Ilustre Municipalidad de Paine y Crillón S.A., de 18 de octubre de 2018; Anexo 1 Modificación de Convenio; y Ord. 127, de 26 de febrero de 2020 de SERRVIU Región Metropolitana que certifica que obras de pavimentación y aguas lluvias fueron ejecutadas.

- Carpeta control de vectores sanitarios: Certificado 29030 y 29284, de Fumigaciones San Nicolás S.A., por los períodos julio a septiembre de 2018; Programa de Trabajo Crillón S.A., de 11 de diciembre de 2018, American Pest; Presupuesto desratización de 21 de febrero de 2019, de Raúl Escobar Negrete Control de Plagas.
- Carpeta registro fotográfico cierres acústicos agosto 2019.
- Ordinario 906, de 11 de febrero de 2019, de SEREMI de Salud Región Metropolitana que contiene fiscalización de norma de emisión de ruido y resultados.
- Carpeta procedimientos movimientos de tierra: Sistema de Gestión de Calidad Procedimiento Humectación de terreno en faena, Proyecto de Urbanización La Hacienda Norte Etapa 1 TREBOL-069-PR-PRE-01, de 20 de septiembre de 2018; Sistema de Gestión de Calidad, Procedimiento Excavación en Zanjas, Proyecto de Urbanización La Hacienda Norte Etapa 1 TREBOL -069-PR-GEN-02, de 11 de agosto de 2018.

11. Con fecha 27 de mayo de 2024, la empresa presentó un escrito complementario a su escrito de descargos de 30 de abril de 2024 adjuntando los siguientes antecedentes:

- Informe de análisis RESPEL N° 240136198, "Magnolia con intervención", de 13 de mayo de 2024, Asesorías Del Favero y Meneses Ltda.
- Informe de análisis RESPEL N° 240136199, "Magnolia sin intervención", de 13 de mayo de 2024, Asesorías Del Favero y Meneses Ltda.
- Informe de análisis RESPEL N° 240136200, "Lugar de disposición interior", de 13 de mayo de 2024, Asesorías Del Favero y Meneses Ltda.
- Perfil estratigráfico 23292, EST-01; 238392, EST-02, y 24324, EST-03, Rhesoil.
- Informe análisis de suelos 24324, AS-01, Rhesoil.
- Registro fotográfico.
- Minuta Técnica Conclusiones Análisis de Suelo, Del Favero Meneses Consultores.

12. Luego, mediante **Resolución Exenta N°8/Rol D-006-2022**, de 14 de noviembre de 2025, se tuvo por presentado los descargos y acompañados los documentos indicados en dicha presentación. Junto con lo anterior, y previo a proveer la presentación de 27 de mayo de 2024, se solicitó acompañar la personería para representar a Crillón S.A. Por otra parte, en la referida resolución se solicitó acompañar (i) los estados financieros de Crillón S.A al 31 de diciembre de 2024; (ii) las resoluciones administrativas y/o judiciales por las que hubiere sido sancionado Crillón S.A., en relación con materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable; e (iii) informar si ha implementado nuevas medidas correctivas destinadas a contener, reducir o eliminar los efectos de las infracciones imputadas.

13. Que, mediante escrito de 21 de noviembre de 2025, la empresa Crillón S.A. solicitó tener por cumplida la personería requerida en la Resolución Exenta N°8/Rol D-006-2022, requiriendo asimismo proveer otros pendientes de sus descargos;



acompañó sus estados financieros al 31 de diciembre de 2024 y pidió incorporar al expediente los documentos electrónicos relativos a la sentencia de la Corte Suprema de 27 de enero de 2023 que anuló la RCA N°311/2017 y al procedimiento de evaluación ambiental que culminó en la nueva RCA N°202513001171 de 29 de abril de 2025, afirmando su relevancia para las alegaciones efectuadas; indicó no registrar sanciones administrativas o judiciales asociadas a la unidad fiscalizable; solicitó la reserva de la información financiera aportada por considerarla comercialmente sensible; y requirió la apertura de un período de prueba conforme al artículo 35 inciso segundo de la Ley N°19.880.

14. Luego, mediante **Resolución Exenta N°9 /Rol D-006-2022** de 27 de noviembre de 2025, se tuvo presente la personería de Juan Ignacio Correa Amunategui para representar a Crillón S.A., y la delegación de poder realizada a José Adolfo Moreno Correa y Paula Gajardo Matthews; se tuvo por incorporada la información y documentos proporcionado por la empresa en la presentación de 27 de mayo de 2024 y 21 de noviembre de 2025, así como los enlaces acompañados en la presentación de 21 de noviembre de 2025; se tuvo presente lo declarado por la empresa en cuanto a que no existen resoluciones administrativas o judiciales que hubieren sancionado a Crillón S.A., en relación a materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable objeto de este procedimiento; se accedió a la reserva solicitada en la presentación de 21 de noviembre de 2025; y se rechazó la apertura de un término probatorio.

15. Posteriormente, mediante presentación de 4 de diciembre de 2025, la empresa dedujo recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°9/Rol D-006-2022, solicitando, en definitiva, revocar el acto impugnado en aquella parte que rechazó abrir un término probatorio, y en su lugar abrir aquel término.

16. Luego, mediante **Resolución Exenta N°10/Rol D-006-2022** de 22 de diciembre de 2025, se rechazó el recurso de reposición interpuesto con fecha 4 de diciembre de 2025

17. Finalmente, teniendo en consideración que no se identifican diligencias relativas a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que fueran necesarias de practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará este Fiscal Instructor, se tendrá por cerrada la investigación.

18. Por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol D-006-2022.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N°19.880, a la empresa, en las siguientes



III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Paulina Cárdenas Pablos, apoderada de la Junta de Vecinos Barrio La Hacienda, con domicilio en calle Av. Hacienda Macul N°5985, casa 22m, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago.



Manuel Sepúlveda Cartes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV/MSC

Notificación por correo electrónico:

- Crillón S.A., correos electrónicos: [REDACTED] [REDACTED]
- [REDACTED]

Notificación por carta certificada:

- [REDACTED] apoderada de la Junta de Vecinos Barrio La Hacienda, domiciliada en calle Av. Hacienda Macul N°5985, casa 22m, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.

C.C:

- Oficina Regional Metropolitana de la SMA

D-006-2022

